



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

### ORDEN 2018-007

#### **ESTA ORDEN EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS ÓRDENES 2018-003 Y 2018-004 QUE PROHIBIERON LOS PRECIOS EXCESIVOS EN LA VENTA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la presente Orden al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004.

Luego de la situación de emergencia provocada por los huracanes Irma y María, el Departamento emitió la Orden 2017-025 para establecer un monitoreo en los precios de los artículos de primera necesidad. Durante el monitoreo se observó un aumento en los precios de los materiales de construcción. Por tal razón, el 3 de mayo de 2018, el Departamento emitió la Orden 2018-003, mediante la cual se prohibieron los precios excesivos en la venta de materiales de construcción. Esa orden se extendió el 2 de julio de 2018 por un periodo de 60 días adicionales, mediante la Orden 2018-004.

Debido a que el mercado continúa experimentando las mismas situaciones identificadas en las Órdenes 2018-003 y 2018-004, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente:

### ORDEN

**SECCIÓN 1:** Se extiende la vigencia de las Órdenes 2018-003 y 2018-004, por un período de sesenta (60) días adicionales.

**SECCIÓN 2:** Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada.

**SECCIÓN 3:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la promulgación de la presente Orden, cualquier persona sujeta a sus disposiciones podrá presentar una solicitud de reconsideración al amparo del artículo 11 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, especificando sus objeciones a cualquiera de las disposiciones, acompañándola de declaraciones juradas o de otra prueba escrita en apoyo de tales objeciones.

**SECCIÓN 4:** Esta Orden será efectiva inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 31 de agosto de 2018, a las 2:30 p. m.

Michael Pierluisi Rojo  
Secretario

Apartado 41059 Estación Minillas San Juan P.R 00940-1059

787-722-7555

[servicio@dacopr.gov](mailto:servicio@dacopr.gov)

<http://www.dacopr.gov>

[DACOATUFAVOR](#)

**DACO**  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
DEL CONSUMIDOR